



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00080 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Agréguese al expediente la Resolución 00106 del 23 de febrero de 2006, donde se le reconoce pensión vitalicia de jubilación a la señora BROCHERO DE SUESCUN, y certificación expedida el 22 de julio del año en curso, por la UGPP donde acredita que la señora en mención tiene una pensión de Gracia por Resolución N° 47435 del 2007, en consecuencia, y previo a resolver sobre los alimentos provisionales, se ORDENA OFICIAR, tanto a la FIDUPREVISORA, y al FOPEP, para que en el término de CINCO (5) DIAS informen de forma completa y detallada, a cuanto equivale actualmente la mesada pensional de la señora CLOTILDE ELENA BROCHERO DE SUESCUN, así mismo sobre los descuentos que se le realizan, y que conceptos extraordinarios tiene derecho, y por qué valor. Líbrese oficio.

Respecto a la media cautelar solicitada, NO SE ACCEDE, de conformidad al inciso 3° del artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, en razón a que el derecho debatido es incierto, y no existe aún obligación clara, expresa y exigible de está, ya que a la fecha no se ha fijado una cuota de la cual la parte demandada se haya sustraído de cumplir. Además, se advierte que nos encontramos inmersos en un proceso declarativo, y no en un ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 85
Fijado hoy, 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO
Secretaria

(mc)